

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ordenanzas son instrumentos esenciales que constituyen el marco jurídico de los gobiernos autónomos descentralizados para ejecutar las disposiciones legales y constitucionales que nos rigen. Por esta razón es necesario que las mismas respondan a un esquema de gestión oportuna a favor de los ciudadanos, que evite trámites burocráticos innecesarios.

Luego de la aprobación actual de la Constitución de la República, el Gobierno Central ha establecido lineamientos específicos para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial con base a la implementación de un nuevo Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Por lo tanto, es necesario contar con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

Los Planes de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, tienen por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativo en el marco de dicha ley y en el COOTAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, está facultado para formular la normativa técnica territorial y urbanística para el ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo urbano y rural, promoviendo el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno Art. 1 LOOTUGS.

Existiendo el compromiso plasmado en el Acta de Remediación Nro. IZ4-006-2023, suscrita el 23 de octubre de 2023, para el Plan de Remediación para la Modificación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Tosagua 2020-2032, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua cumplir con los compromisos adquirido en dicho instrumento.

CONSIDERANDO

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;
- Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que**, la Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el Art. 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias;
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado;
- Que**, constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución;
- Que**, el Art. 375 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual; generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;
- Que**, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

- Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que,** lo establecido en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD en su Art. 55. Literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establece: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 300 señala que los Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas — COPYFP. en su Art. 29, menciona las funciones del consejo de planificación siendo estas: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 28 establece la conformación de Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, determina por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano

y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, determina el ámbito de aplicación, y las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala como como fin el de establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización;

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece los siguientes principios para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; 1) 1. La sustentabilidad; 2) La equidad territorial y justicia social; 3) La autonomía; 4) La coherencia; 5) La concordancia; 6) El derecho a la ciudad; 7) La función pública del urbanismo; y 8) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: "las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de 1) el derecho a un hábitat seguro y saludable, 2) el derecho a una vivienda adecuada y digna, 3) el derecho a la ciudad, 4) el derecho a la participación ciudadana; y 5) el derecho a la propiedad en todas sus formas;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUGS, en su Art. 19 dispone que el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: 1) Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. 2) Suelo rural para aprovechamiento extractivo. Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza(...) 3) Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

- Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;
- Que**, los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo definen de forma general los componentes estructurantes y urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: establece que el Plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- Que**, el Art. 10 del Reglamento a Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano;
- Que**, el Art. 11 del Reglamento Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en el que el Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;
- Que**, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo de Control del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, establece que: La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- Que**, el Art. 1 de la de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, dispone para efectos de la construcción de los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus Planes Complementarios se deberán observar los principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – LOOTUGS;
- Que**, el Art. 6 de la de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 define que los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y

transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

- Que,** el Art. 8 de la Norma Técnica Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS, sobre la “Vigencia y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- (...) En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, (...)”;
- Que,** el Art. 38, 39, 40 de la de la Norma Técnica Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS detalla el proceso de participación ciudadana y aprobación de los Planes de Uso y Gestión del suelo de la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 41 de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 “de la Norma Técnica Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS”, del Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación, dispone que: “(...) La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo”;
- Que,** el 18 de noviembre de 2021, en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua, se sancionó la ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032;
- Que,** mediante Oficio Nro. SOT-IZ4-0122-2023-O, la Abg. Jacinta del Rocío Ramos Chávez, Intendente Zonal 4 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, considerando lo establecido en el artículo 96 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: “*Atribuciones de la Superintendencia. Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento*”; y artículos 93 y 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que indican: “*Art. 93.- Del compromiso. - Antes que inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. Para dicho efecto, la entidad pública sujeta a control solicitará de forma motivada a la Superintendencia, someter al proceso de compromiso la acción u omisión y de ser el caso la reparación de bienes jurídicos que son objeto de la investigación y la posible determinación de responsabilidades administrativas. La solicitud deberá contener al menos: a) El detalle de las acciones u omisiones sujetas a enmendar o remediar. b) De ser el caso, el detalle de los bienes jurídicos a reparar. c) Los mecanismos, herramientas, instrumentos, procedimientos y presupuesto para enmendar o reparar. d) Las instancias administrativas encargadas para dar cumplimiento del compromiso. e) El plazo de cumplimiento del compromiso que*

no podrá ser mayor a tres meses desde la aprobación de la solicitud (...).”; “Art. 94.- Procedimiento del proceso de compromiso. - Recibida la solicitud para someterse al proceso de compromiso, el órgano de sustanciación de la Superintendencia suspenderá el proceso de juzgamiento y tendrá un plazo de diez días para aprobar, negar o solicitar las aclaraciones o ampliaciones a la solicitud. (...) De aprobarse la solicitud, el órgano de sustanciación elaborará la respectiva acta de compromiso que deberá ser suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante”; la Intendencia Zonal 4 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina APROBAR el Plan de Remediación presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, en la fase resolutive del Procedimiento Administrativo Sancionador No. 1315-015-2023, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, el 23 de octubre de 2023, se suscribe el Acta de Compromiso de Remediación No. IZ4-006-2023, entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, representado por la Abg. Jacinto del Rocío Ramos Chávez en calidad de Intendente Zonal 4, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, representado por el Sr. Romel Enrique Cedeño Rodríguez.

Que, el 28 de noviembre de 2023 se conforma el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, en conformidad a la “Ordenanza Reformatoria que conforma y norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua;

Que, mediante sesión extraordinaria efectuada el 17 de enero de 2024, el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, emitió el ACTA RESOLUTIVA NRO. 001-CP-GADMCT-2024, en el que resolvió EMITIR LA “RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE TOSAGUA 2020-2032”.

Que, mediante INF-012-DPSM-CPPV-GADMCT-2024 de fecha 6 de febrero de 2024 suscrito por el Procurador Síndico, Ab. Camilo Palomeque remite el informe jurídico, expresa que el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032, guarda absoluta relación con el orden normativa imperante de nuestra República y es coherente a nuestra realidad social; analizado el proyecto de ordenanza, emite el criterio jurídico favorable para que se proceda a dar trámite de rigor, continuando con el procedimiento legislativo previsto en el COOTAD y se proceda remitir al Pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza denominado ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032, para que sea discutida y aprobada en primera instancia, conforme lo establece el Art. 322 del COOTAD.

Que, en Sesión ordinaria Nro. 004-CM-GADMCT-2024, efectuada el 8 de febrero de 2024 se desarrolló en conocimiento, tratamiento y aprobación en primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de aprobación e implementación del Plan de Uso y Gestión de suelo – PUGS – del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tosagua 2020-2032.

Que, mediante Informe Nro. 003-CLYF-CCT-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, de la Comisión de Legislación y Fiscalización resuelve emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Municipal del Cantón Tosagua APRUEBE LA “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032”.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032

Artículo 1.- Reforma: La presente Ordenanza tiene por objeto reformar la: “ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO - PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032”, para la aprobación de la modificación del PUGS Tosagua 2020-2032, conforme lo establecido en el Acta de Compromiso de Remediación Nro. IZ4-006-2023 del Plan de Remediación aprobado por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 2.- Plan de Remediación. - Agréguese a continuación del artículo 9 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032, el siguiente artículo:

Artículo 10.- Plan de Remediación.- Agréguese la subclasificación del suelo rural y su conceptualización, los polígonos de intervención territorial del suelo rural, los tratamientos urbanísticos del suelo rural y su conceptualización, al PUGS 2020-2032, como apéndice 5 del Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS- Tosagua 2020-2032, por tanto, anexo a la “ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032”, sancionada el 18 de noviembre de 2021.

Artículo 3.-Disposición General.- Agréguese a la ordenanza, las disposiciones siguientes:

Primera.- La Modificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo Tosagua 2020 – 2032, tomó como referencia el Plan de Uso y Gestión de Suelo Tosagua 2020-2032 vigente; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente; y al Acta de Compromiso de Remediación Nro. IZ4-006-2023 en donde contempla el Plan de Remediación para la modificación del PUGS 2020-2032 aprobado por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: por lo tanto, mantiene plena concordancia y coherencia con el proceso de formulación/actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo; y cualquier actualización se realizará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley y en la norma respectiva.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Planificación, la realización de los trámites tendientes para comunicar a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SOT) sobre el cumplimiento de las acciones efectuadas para la modificación del PUGS Tosagua 2020-2032, contempladas en el Acta de Compromiso de Remediación Nro. IZ4-006-2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO - PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Alcaldía Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los veintidós (22) de febrero de 2024.



Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL TOSAGUA



Ab. Silvia Sánchez M.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL TOSAGUA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, certifica que la “*ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO - PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032*”, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en primer debate en sesión ordinaria Nro. 0004-CM-GADMCT-2024, al día jueves ocho (08) del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro, y en segundo debate en sesión extraordinaria Nro. 0005-CM-GADMCT-2024, al día veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lo Certifico.-



Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua

RAZÓN.- Siento como tal que en Tosagua, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, remítase al señor Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

Lo certifico.-



Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua

SANCIÓN LEGAL.- Tosagua, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente ordenanza.

Publíquese y Ejecútese.-



Sr. Romel Cedeño Rodríguez
Alcalde
GAD Municipal cantón Tosagua.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lo Certifico.-

Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua



Razón:

Siento como tal, que el día de hoy jueves 22 de febrero de 2024, se remite la “*ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032*”, para que se proceda con la publicación en el Registro Oficial, conforme corresponde.

Lo certifico.-

Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Tosagua

